

## INFORME DE NECESIDAD

07/2023

El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*. Asimismo, el artículo 116 del mismo texto legal establece que *“la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”*.

Considerando la Fundación Canaria de Juventud IDEO como entidad perteneciente al sector público y poder adjudicador en virtud del artículo 3 LCSP y, por tanto, sujeta a las disposiciones que se contienen en dicho texto legal, se hace constar en este Informe la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato que se pretende realizar, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, debiendo ser determinadas con precisión, en relación al expediente de contratación consistente en la ejecución del servicio de limpieza en los Centros y edificios gestionados o de titularidad de la Fundación Canaria de Juventud IDEO, se formula el siguiente informe:

### 1. Naturaleza y extensión de las necesidades:

La Fundación Canaria de Juventud IDEO es una Fundación creada al amparo de la Ley del Parlamento de Canarias 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, con personalidad jurídica y plena capacidad jurídica de obrar y nacionalidad española, que no persigue fin lucrativo alguno, de duración indefinida. Está adscrita a la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias. La Fundación tiene personalidad jurídica independiente, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, y forma parte del Gobierno de Canarias como entidad con presupuesto estimativo.

Así mismo, tiene la condición de medio propio personificado de los departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de sus organismos y entidades de derecho público para las materias que constituyen los fines fundacionales.

Fundación Canaria de Juventud IDEO adjudicó en su perfil del contratante expediente público de contratación 01/2023 mediante procedimiento negociado sin publicidad relativo a un servicio de limpieza en los centros y edificios gestionados o de titularidad de esta entidad en dos lotes, siendo:

- Lote nº 1: CMA Fuerteventura, Calle Virgen de la Peña, 35, Local Izquierda, Puerto del Rosario (Fuerteventura, 35600).
- Lote nº 2: CMA La Palma, Calle Dr. Santos Abreu, 50, Santa Cruz de La Palma (La Palma).

El plazo para la ejecución del contrato se fijaba en DOS (2) años, contemplándose dos posibles prórrogas anuales, por lo que el plazo máximo de duración podría ser de hasta CUATRO (4) años. No obstante, la entidad adjudicataria incurrió en incumplimiento con esta entidad, por lo que se le



resuelve el contrato. Así, se considera oportuno proceder a la apertura de un procedimiento abierto simplificado (art. 159 LCSP) y tramitación ordinaria, que permita de una manera flexible, pública y eficiente, adquirir y satisfacer las necesidades que se precisan con esta licitación.

El valor estimado del contrato se fijará en SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (65.231,36 €). La duración del mismo se fijará en DOS (2) años, contemplándose dos posibles prórrogas anuales, por lo que el plazo máximo de duración podría ser de hasta CUATRO (4) años.

## 2. Justificación de la externalización del servicio

El contrato obedece a la insuficiencia de medios propios para llevar a cabo las tareas anteriormente relacionadas, puesto que la Fundación Canaria de Juventud IDEO no cuenta en su plantilla con ningún puesto de trabajo que se describa como especializado en tales funciones, de ahí que se proponga su contratación externa.

Se ha de notar que las necesidades que se pretenden cubrir mediante esta contratación no cubren un puesto de trabajo carente en la entidad, sino cubrir el servicio concreto que se refiere.

## 3. Características y requisitos del contrato

Este servicio se circunscribe entre los contratos de servicios que se corresponden con la nomenclatura 90911200 - *Servicios de limpieza de edificios*, de acuerdo con la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) aprobada por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, y reúne las características que se establecieron en el expediente 13/2022 declarado desierto referenciado al inicio.

En este sentido, y de conformidad con el artículo 159 LCSP, es adecuado tramitar y adjudicar el Contrato por medio de un procedimiento abierto simplificado, pues la utilización del mismo se configura para contratos de servicios con las siguientes condiciones: *"a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones. b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total"*.

Es cuanto se tiene que informar para su adhesión al resto de la documentación preparatoria del expediente, a razón de lo dispuesto en el artículo 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**D. Juan Francisco Domínguez Suárez**  
**Coordinación General**  
**Fundación Canaria de Juventud IDEO**